

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BANCARIOS

En la ciudad de Quito, suscriben el presente Contrato, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el GAD Parroquial Rural de Viche y el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios las siguientes partes:

a) La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada por su Gerente, el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, que para efectos del presente contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el señor Lorenzo Mero Rivera, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta SERVICIOS BANCARIOS.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 08 de julio de 2016, el Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el terremoto de abril 2016, sobre la base del documento conceptual adjunto, en el cual se establecen los lineamientos para la implementación del Programa, para conceder financiamiento con recursos reembolsables y no reembolsables a los GAD de la provincia de Manabí, GAD Municipal de Muisne y sus GAD Parroquiales Rurales aplicable a los proyectos priorizados que se presenten, en función de las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

2.2 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de mencionado desastre natural y dispuso la movilización en todo el territorio nacional hasta esas provincias.

cb
00



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



2.3 Mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0324-O, de 31 de agosto de 2016, el Ministerio de Finanzas certifica que se asignará el valor de USD 4.900.000,00 al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., durante el período 2016-2017, para el Programa de Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016, creado mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016, destinado a los GAD Parroquiales de la Provincia de Esmeraldas.

2.4 Mediante Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016, la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., reformó el documento conceptual mencionado, incrementándose el monto original del Programa, e incorporando en el alcance a los GAD Municipales y GAD Parroquiales Rurales de la provincia de Esmeraldas.

2.5 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1295, de 12 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural ocurridos a partir del 16 de abril de 2016 y dispone que el mismo regirá durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto.

2.5 Mediante oficio No. GADPRV-01-158-2017, de 24 de enero de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, solicitó una línea de crédito para la ejecución de proyectos priorizados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en función de sus competencias exclusivas, en el marco del Programa para la Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016.

2.7 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante memorando No. BDE-I-CGIR1Q-2017-0048-M, de 31 de enero de 2017, emitió la certificación presupuestaria No. 76927 para atender esta operación.

2.8 Las Directrices Generales del Documento Conceptual del Programa para la Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016, y lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito mediante memorando No. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016, establecen: "Cuando un GAD PR tenga cupo de endeudamiento insuficiente, para completar el monto previsto como crédito, el GAD PR podrá completar el 20% requerido con otra fuente, para mantener el esquema "80/20"... la entidad deberá evidencia que primero ha desembolsado los recursos de la otra fuente; y posteriormente el Banco desembolsará los recursos del financiamiento concedido... Para el caso que se concedan líneas de financiamiento, las mismas deberán considerar los cupos de endeudamiento vigentes a la fecha de la concesión y deberá respetarse la estructura de 80% no reembolsable y 20% crédito..."

2.9 Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche ha remitido la Certificación Presupuestaria respectiva para cubrir el componente de crédito del 20%, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito, mediante memorando Nro. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016.

Handwritten signature



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



2.3 Mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0324-O, de 31 de agosto de 2016, el Ministerio de Finanzas certifica que se asignará el valor de USD 4.900.000,00 al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., durante el período 2016-2017, para el Programa de Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016, creado mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016, destinado a los GAD Parroquiales de la Provincia de Esmeraldas.

2.4 Mediante Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016, la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., reformó el documento conceptual mencionado, incrementándose el monto original del Programa, e incorporando en el alcance a los GAD Municipales y GAD Parroquiales Rurales de la provincia de Esmeraldas.

2.5 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1295, de 12 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural ocurridos a partir del 16 de abril de 2016 y dispone que el mismo regirá durante sesenta días a partir de la suscripción del decreto.

2.5 Mediante oficio No. GADPRV-01-158-2017, de 24 de enero de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, solicitó una línea de crédito para la ejecución de proyectos priorizados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en función de sus competencias exclusivas, en el marco del Programa para la Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016.

2.7 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante memorando No. BDE-I-CGIR1Q-2017-0048-M, de 31 de enero de 2017, emitió la certificación presupuestaria No. 76927 para atender esta operación.

2.8 Las Directrices Generales del Documento Conceptual del Programa para la Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016, y lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito mediante memorando No. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016, establecen: "Cuando un GAD PR tenga cupo de endeudamiento insuficiente, para completar el monto previsto como crédito, el GAD PR podrá completar el 20% requerido con otra fuente, para mantener el esquema "80/20"... la entidad deberá evidencia que primero ha desembolsado los recursos de la otra fuente; y posteriormente el Banco desembolsará los recursos del financiamiento concedido... Para el caso que se concedan líneas de financiamiento, las mismas deberán considerar los cupos de endeudamiento vigentes a la fecha de la concesión y deberá respetarse la estructura de 80% no reembolsable y 20% crédito..."

2.9 Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche ha remitido la Certificación Presupuestaria respectiva para cubrir el componente de crédito del 20%, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito, mediante memorando Nro. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016.

[Firma manuscrita]

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BANCARIOS

En la ciudad de Quito, suscriben el presente Contrato, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el GAD Parroquial Rural de Viche y el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios las siguientes partes:

a) La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada por su Gerente, el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**", como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, que para efectos del presente contrato podrá denominarse "**PRESTATARIO**", representado legalmente por el señor Lorenzo Mero Rivera, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta SERVICIOS BANCARIOS.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 08 de julio de 2016, el Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el terremoto de abril 2016, sobre la base del documento conceptual adjunto, en el cual se establecen los lineamientos para la implementación del Programa, para conceder financiamiento con recursos reembolsables y no reembolsables a los GAD de la provincia de Manabí, GAD Municipal de Muisne y sus GAD Parroquiales Rurales aplicable a los proyectos priorizados que se presenten, en función de las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

2.2 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de mencionado desastre natural y dispuso la movilización en todo el territorio nacional hasta esas provincias.

16/08

2.10 Mediante Decisión No. 2017-GSZN-028, de 31 de enero de 2017, el Gerente de la Sucursal Zonal Norte concedió una Línea de Crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; hasta por USD 115.510,03 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), desglosados en: hasta por USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de asignación no reembolsable y hasta por USD 15.510,03 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de crédito; destinada a financiar proyectos priorizados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en función de sus competencias exclusivas.

2.11 El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el No. 35840.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO.-

Forman parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el marco conceptual del Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril 2016 aprobado con Resolución No. 2016-DIR-031, de 08 de julio de 2016, y su reforma constante en Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016.

En caso de contradicción, entre el texto del presente Contrato de Línea de Crédito y el documento integrante del mismo, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- 4.1** Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- 4.2** Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016, de 7 de julio de 2016, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Bancario.
- 4.3** Copia de la Decisión de la Gerencia de la Sucursal No. 2017-GSZN-028, de 31 de enero de 2017, con la cual se aprueba la concesión de la presente línea de crédito.
- 4.4** Copia de la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.
- 4.5** La certificación de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;





BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



- La obligación presupuestaria de recursos de otras fuentes de financiamiento para completar el componente de crédito del 20%.
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de línea de crédito y servicios bancarios; y,
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado.

4.6 La orden de débito automático de la cuenta corriente que el GAD Parroquial Rural de Viche, mantiene en el Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos.

4.7 La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. concede una línea de crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; hasta por USD 115.510,03 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), desglosados en: hasta por USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de asignación no reembolsable y hasta por USD 15.510,03 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de crédito, destinada a financiar proyectos priorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en función de sus competencias exclusivas, en el marco del Programa de Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016.

SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en la Decisión de aprobación de la presente línea de crédito, mencionada en los Antecedentes, el monto total al que asciende la línea de crédito es de hasta por USD 115.510,03.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión constará en el correspondiente informe de evaluación simplificado de los proyectos presentados por el GAD Parroquial Rural.



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



- La obligación presupuestaria de recursos de otras fuentes de financiamiento para completar el componente de crédito del 20%.
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de línea de crédito y servicios bancarios; y,
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado.

4.6 La orden de débito automático de la cuenta corriente que el GAD Parroquial Rural de Viche, mantiene en el Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos.

4.7 La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. concede una línea de crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; hasta por USD 115.510,03 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), desglosados en: hasta por USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de asignación no reembolsable y hasta por USD 15.510,03 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de crédito, destinada a financiar proyectos priorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en función de sus competencias exclusivas, en el marco del Programa de Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016.

SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en la Decisión de aprobación de la presente línea de crédito, mencionada en los Antecedentes, el monto total al que asciende la línea de crédito es de hasta por USD 115.510,03.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión constará en el correspondiente informe de evaluación simplificado de los proyectos presentados por el GAD Parroquial Rural.

2.10 Mediante Decisión No. 2017-GSZN-028, de 31 de enero de 2017, el Gerente de la Sucursal Zonal Norte concedió una Línea de Crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; hasta por USD 115.510,03 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), desglosados en: hasta por USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de asignación no reembolsable y hasta por USD 15.510,03 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en calidad de crédito; destinada a financiar proyectos priorizados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en función de sus competencias exclusivas.

2.11 El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el No. 35840.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO.-

Forman parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el marco conceptual del Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril 2016 aprobado con Resolución No. 2016-DIR-031, de 08 de julio de 2016, y su reforma constante en Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016.

En caso de contradicción, entre el texto del presente Contrato de Línea de Crédito y el documento integrante del mismo, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- 4.1** Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- 4.2** Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016, de 7 de julio de 2016, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Bancario.
- 4.3** Copia de la Decisión de la Gerencia de la Sucursal No. 2017-GSZN-028, de 31 de enero de 2017, con la cual se aprueba la concesión de la presente línea de crédito.
- 4.4** Copia de la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.
- 4.5** La certificación de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;



FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO				
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.		G.A.D. PARROQUIAL R. VICHE		
ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE ATENCIÓN EMERGENTE - MINISTERIO DE FINANZAS	CRÉDITO ATENCIÓN EMERGENTE- FONDO ORDINARIO		TOTAL	%
100.000,00	15.510,03	9.489,97	125.000	100%
100.000,00	15.510,03	9.489,97	125.000	100%
80%	20%		100%	

SÉPTIMA.- PLAZO

El plazo de ejecución de la Línea de Crédito es de un (1) año, contado a partir de la entrega del primer desembolso.

El plazo de amortización de la Línea de Crédito es de hasta cinco (5) años, incluido 1 año de gracia de capital, contado a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2 En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del crédito reembolsable, los pagos los realizará el PRESTATARIO en función de la tabla de amortización provisional.

P. B.
2016



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento reembolsable o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de línea de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

9.3 En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el segmento de crédito del presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador en su Sucursal en la ciudad de Quito.

10.2 Las partes convienen que, se consideran incluidas en el presente contrato las cuentas que se aperturen para la recuperación de crédito.

10.3 Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIV, libro de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento reembolsable o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de línea de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

9.3 En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el segmento de crédito del presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador en su Sucursal en la ciudad de Quito.

10.2 Las partes convienen que, se consideran incluidas en el presente contrato las cuentas que se aperturen para la recuperación de crédito.

10.3 Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIV, libro de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades

FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO				
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.		G.A.D. PARROQUIAL R. VICHE		
ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE ATENCIÓN EMERGENTE - MINISTERIO DE FINANZAS	CRÉDITO ATENCIÓN EMERGENTE- FONDO ORDINARIO		TOTAL	%
100.000,00	15.510,03	9.489,97	125.000	100%
100.000,00	15.510,03	9.489,97	125.000	100%
80%	20%		100%	

SÉPTIMA.- PLAZO

El plazo de ejecución de la Línea de Crédito es de un (1) año, contado a partir de la entrega del primer desembolso.

El plazo de amortización de la Línea de Crédito es de hasta cinco (5) años, incluido 1 año de gracia de capital, contado a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2 En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del crédito reembolsable, los pagos los realizará el PRESTATARIO en función de la tabla de amortización provisional.



excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2 Así mismo el Banco, no podrá ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO.-

14.1 Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3 De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2, de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

15.1 ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2 En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 37220048 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3 CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 01330074 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.





BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5 RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el BANCO y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 El PRESTATARIO, ejecutará los proyectos priorizados y su fiscalización a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2 La supervisión será ejecutada mediante administración directa

16.3 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.4 La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.5 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. , sus directores, administradores y servidores en general.



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5 RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el BANCO y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 El PRESTATARIO, ejecutará los proyectos priorizados y su fiscalización a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2 La supervisión será ejecutada mediante administración directa

16.3 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.4 La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.5 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. , sus directores, administradores y servidores en general.

SUCURSAL ZONAL NORTE

excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2 Así mismo el Banco, no podrá ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO.-

14.1 Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3 De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2, de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

15.1 ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignोरación de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2 En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 37220048 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3 CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 01330074 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.





En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1 El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2 Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3 Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CB
06



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1 Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- Presentar en el plazo máximo de 60 días los proyectos priorizados por el GAD Parroquial Rural, a ser evaluados y aprobados con cargo a la presente línea de crédito. Para el efecto, el GAD Parroquial Rural deberá remitir toda la documentación técnica de sustento de el o los proyectos, esto es, los diseños definitivos, que contengan pero no se limiten a: memoria técnica, planos, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de obra.
- Certificar al BANCO que cuenta en firme con recursos de otras fuentes de financiamiento y para completar el componente de crédito del 20%, conforme con el documento conceptual y lineamientos del Programa de Atención Emergente; y evidenciar que ha desembolsado primero los recursos de éstas fuentes, a fin de que el BANCO proceda en forma posterior a desembolsar los recursos del financiamiento concedido.
- El pago del IVA que genere el proyecto será de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO y será asumido por éste, conforme las Leyes Tributarias vigentes.
- La entidad deberá cubrir con recursos propios cualquier incremento en el costo de la ejecución de los proyectos/adquisición aprobados con cargo a la línea de crédito.
- La entidad deberá mantener en sus archivos la documentación que sirvió de respaldo para la concesión y operación del financiamiento.
- La entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. puedan realizar el seguimiento correspondiente.
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 4398, publicado en el suplemento del Registro Oficial 533 del 20 de febrero del 2009. Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente

M. C. Viche



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1 Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- Presentar en el plazo máximo de 60 días los proyectos priorizados por el GAD Parroquial Rural, a ser evaluados y aprobados con cargo a la presente línea de crédito. Para el efecto, el GAD Parroquial Rural deberá remitir toda la documentación técnica de sustento de el o los proyectos, esto es, los diseños definitivos, que contengan pero no se limiten a: memoria técnica, planos, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de obra.
- Certificar al BANCO que cuenta en firme con recursos de otras fuentes de financiamiento y para completar el componente de crédito del 20%, conforme con el documento conceptual y lineamientos del Programa de Atención Emergente; y evidenciar que ha desembolsado primero los recursos de éstas fuentes, a fin de que el BANCO proceda en forma posterior a desembolsar los recursos del financiamiento concedido.
- El pago del IVA que genere el proyecto será de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO y será asumido por éste, conforme las Leyes Tributarias vigentes.
- La entidad deberá cubrir con recursos propios cualquier incremento en el costo de la ejecución de los proyectos/adquisición aprobados con cargo a la línea de crédito.
- La entidad deberá mantener en sus archivos la documentación que sirvió de respaldo para la concesión y operación del financiamiento.
- La entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. puedan realizar el seguimiento correspondiente.
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 4398, publicado en el suplemento del Registro Oficial 533 del 20 de febrero del 2009. Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente

M. C.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1 El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2 Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3 Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

DB
08/06

financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

- El PRESTATARIO se compromete a remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

- Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias del año inmediato anterior.

- Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los recursos concedidos, el PRESTATARIO se obliga a remitir cualquier informe que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicite respecto del proyecto, que debe ser completo e independiente y deberá contener básicamente los criterios sobre el avance físico y financiero de los proyectos. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

- EL PRESTATARIO deberá presentar al BANCO la información sobre los contratistas beneficiarios finales del presente financiamiento, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES.-

EL PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones constante en la cláusula sexta del presente contrato, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO, para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Gerente de la Sucursal Regional 1 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del





BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



financiamiento y a los términos financieros del mismo, para lo cual se procederá en los términos establecidos en la codificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito del BANCO.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD.-

25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación – Normalización vallas", proporcionado por el Banco.

25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 La entrega de los desembolsos se definirá en el o los informes de evaluación simplificados de cada proyecto presentado por el GAD Parroquial Rural con cargo a la presente línea de crédito.

26.2 En caso de no presentar los mencionados proyectos en el plazo establecido, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3 Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y fuentes de financiamiento que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4 Para realizar los desembolsos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deberá comprobar que el PRESTATARIO ha desembolsado los recursos de las otras fuentes de financiamiento para completar el componente de crédito del 20%.

26.5 Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

[Firma manuscrita]



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



financiamiento y a los términos financieros del mismo, para lo cual se procederá en los términos establecidos en la codificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito del BANCO.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD.-

25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación – Normalización vallas", proporcionado por el Banco.

25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 La entrega de los desembolsos se definirá en el o los informes de evaluación simplificados de cada proyecto presentado por el GAD Parroquial Rural con cargo a la presente línea de crédito.

26.2 En caso de no presentar los mencionados proyectos en el plazo establecido, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3 Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y fuentes de financiamiento que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4 Para realizar los desembolsos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deberá comprobar que el PRESTATARIO ha desembolsado los recursos de las otras fuentes de financiamiento para completar el componente de crédito del 20%.

26.5 Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

[Firma manuscrita]

SUCURSAL ZONAL NORTE

financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

- El PRESTATARIO se compromete a remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

- Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias del año inmediato anterior.

- Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los recursos concedidos, el PRESTATARIO se obliga a remitir cualquier informe que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicite respecto del proyecto, que debe ser completo e independiente y deberá contener básicamente los criterios sobre el avance físico y financiero de los proyectos. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

- EL PRESTATARIO deberá presentar al BANCO la información sobre los contratistas beneficiarios finales del presente financiamiento, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES.-

EL PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones constante en la cláusula sexta del presente contrato, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO, para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Gerente de la Sucursal Regional 1 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del



VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 De conformidad con lo establecido en los Art. 39 y 41 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez legalizado el contrato de línea de crédito y servicios bancarios y previa solicitud expresa del PRESTATARIO.

27.3 Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las fuentes de financiamiento, que constan en el cuadro del numeral 6.2 de este instrumento.

27.4 Los desembolsos se entregarán conforme a lo establecido en los informes de evaluación simplificado de cada proyecto. La Entidad prestataria deberá presentar la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas; para dar cumplimiento a las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.

27.5 Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO cuando se compruebe que el PRESTATARIO ha desembolsado los recursos de otras fuentes de financiamiento para completar el componente de crédito del 20%.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en los respectivos informes de evaluación que se generen;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;





BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A.

SUCURSAL ZONAL NORTE



d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;

e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de línea de crédito y servicios bancarios.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1 Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en los informes de evaluación correspondientes.

29.2 EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;

c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;

d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;

f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A.

SUCURSAL ZONAL NORTE



d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;

e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de línea de crédito y servicios bancarios.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1 Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en los informes de evaluación correspondientes.

29.2 EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;

c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;

d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;

f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 De conformidad con lo establecido en los Art. 39 y 41 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez legalizado el contrato de línea de crédito y servicios bancarios y previa solicitud expresa del PRESTATARIO.

27.3 Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las fuentes de financiamiento, que constan en el cuadro del numeral 6.2 de este instrumento.

27.4 Los desembolsos se entregarán conforme a lo establecido en los informes de evaluación simplificado de cada proyecto. La Entidad prestataria deberá presentar la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas; para dar cumplimiento a las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.

27.5 Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO cuando se compruebe que el PRESTATARIO ha desembolsado los recursos de otras fuentes de financiamiento para completar el componente de crédito del 20%.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a)** Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en los respectivos informes de evaluación que se generen;
- b)** Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;
- c)** Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;



CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado los desembolsos o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO;
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento;
- g) La renuencia comprobada del PRESTATARIO a cumplir con los requerimientos del BANCO establecidos en el presente contrato y cuyo cumplimiento haya sido requerido con oportunidad; y,
- h) El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

EB
18/6



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.A.

SUCURSAL ZONAL NORTE



En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CONVERSIÓN DE RECURSOS:

En caso de que el PRESTATARIO no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento los valores concedidos en calidad de no reembolsables se transformarán en reembolsables para lo cual el PRESTATARIO autoriza la retención automática de sus rentas en las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante del presente contrato de línea de crédito y servicios bancarios.



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CONVERSIÓN DE RECURSOS:

En caso de que el PRESTATARIO no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento los valores concedidos en calidad de no reembolsables se transformarán en reembolsables para lo cual el PRESTATARIO autoriza la retención automática de sus rentas en las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante del presente contrato de línea de crédito y servicios bancarios.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado los desembolsos o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO;
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento;
- g) La renuencia comprobada del PRESTATARIO a cumplir con los requerimientos del BANCO establecidos en el presente contrato y cuyo cumplimiento haya sido requerido con oportunidad; y,
- h) El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

EB
18/6



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



TRIGÉSIMO QUINTA.-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO SEXTA- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.:

Av. Atahualpa OE1 -109 y Av. 10 de
Agosto. Quito-Ecuador

GAD PARROQUIAL RURAL DE
VICHE

Cantón: Quinindé. Provincia de
Esmeraldas

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño.
Quito-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral. 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de línea de crédito y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO NOVENA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del financiamiento, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de financiamiento.



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE




CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO deja expresa constancia de que los procesos precontractuales, las adjudicaciones y la ejecución y administración de los contratos celebrados por éste son de su exclusiva responsabilidad, deslindando al BANCO cualquier vínculo sobre el particular.

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, el


Dr. Byron Ruiz Romero
GERENTE DE SUCURSAL
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.


Sr. Lorenzo Mero Rivera
PRESIDENTE DEL GADPR DE VICHE

Ing. Jorge Barrera Vivero
DIRECTOR NACIONAL DE SISTEMAS
DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE




CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO deja expresa constancia de que los procesos precontractuales, las adjudicaciones y la ejecución y administración de los contratos celebrados por éste son de su exclusiva responsabilidad, deslindando al BANCO cualquier vínculo sobre el particular.

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, el


Dr. Byron Ruiz Romero
GERENTE DE SUCURSAL
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.


Sr. Lorenzo Mero Rivera
PRESIDENTE DEL GADPR DE VICHE

Ing. Jorge Barrera Vivero
DIRECTOR NACIONAL DE SISTEMAS
DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



TRIGÉSIMO QUINTA.-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO SEXTA- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.:

Av. Atahualpa OE1 -109 y Av. 10 de
Agosto. Quito-Ecuador

GAD PARROQUIAL RURAL DE
VICHE

Cantón: Quinindé. Provincia de
Esmeraldas

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño.
Quito-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral. 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de línea de crédito y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO NOVENA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del financiamiento, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de financiamiento.

[Firma manuscrita]
CIB



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

SUCURSAL ZONAL NORTE



CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO deja expresa constancia de que los procesos precontractuales, las adjudicaciones y la ejecución y administración de los contratos celebrados por éste son de su exclusiva responsabilidad, deslindando al BANCO cualquier vínculo sobre el particular.

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, el **03 FEB. 2017**

Dr. Byron Rutz Romero
**GERENTE DE SUCURSAL
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**

Sr. Lorenzo Mero Rivera
PRESIDENTE DEL GADPR DE VICHE

Ing. Jorge Barrera Vivero
**DIRECTOR NACIONAL DE SISTEMAS
DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR**



ACCIÓN DE PERSONAL

MATRIZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Cédula: 1001229911

P.P: 08140

Fecha: 01/12/2016

No.: 2016-20-1463

RUIZ ROMERO BYRON GUILLERMO

Apellidos y Nombres

COORD. JURIDICA REGIONAL 1 QUITO

Unidad

ACCIONES

TIPO DE ACCIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

SOLICITUD :

DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE DOCUMENTO S/N DE 29-11-2016, SUSCRITO POR EL INGENIERO GONZALO NUÑEZ SÁNCHEZ, GERENTE GENERAL (E).

EXPLICACIÓN :

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 18 LITERAL B) DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP, SE NOMBRA PROVISIONALMENTE GERENTE DE SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NRO. 00850, AL SERVIDOR RUIZ ROMERO BYRON GUILLERMO, DE ACUERDO CON EL DETALLE DE LA SITUACIÓN PROPUESTA.

SITUACIÓN ACTUAL

Area : GERENCIA SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
Unidad : COORD. JURIDICA REGIONAL 1 QUITO
Cargo : ANALISTA SEMI SENIOR JURIDICO DE SUCURSAL
RMU : 1412,00

SITUACIÓN PROPUESTA

Area : GERENCIA GENERAL
Unidad : GERENCIA SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
Cargo : GERENTE SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
RMU : 3798,00

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

bde BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.P.
Sucursal Zonal Norte
ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA
CERTIFICO
02 FEB 2017
Quito, D.M.

Rige a partir de: 01/12/2016

Número de días:

Hasta:

AUTORIZACIONES



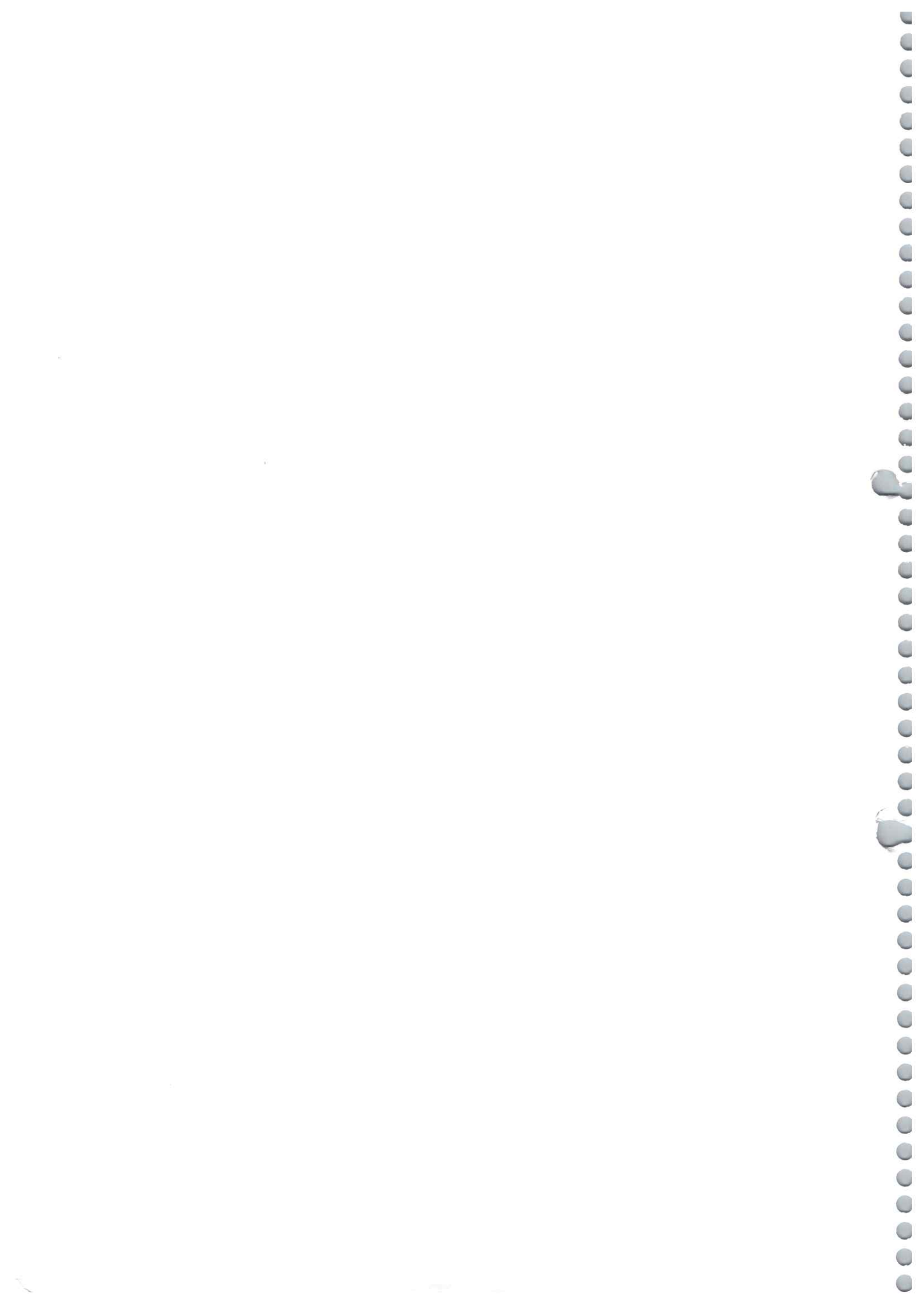
Josefina Rodríguez Subía
SECRETARIA COMITÉ DE CRÉDITO
SUCURSAL ZONAL NORTE

REGISTRO Y CONTROL

Ing. Mirna Fernández Mullo
Responsable Adm. De Talento Humano

Ing. Elena Ambato Ugarte
Director de Adm. de Talento Humano

Ing. Crístina Olmedo Paredes
Subgerente de Gestión Institucional





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 100122991-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RUIZ ROMERO
BYRON GUILLERMO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
COTACACHI
SAGRARIO**
FECHA DE NACIMIENTO **1963-08-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



REGISTRADO
SUPERIOR DOCTOR - LEYES
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUIZ PROAÑO GUIDO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL MATRNO
ROMERO EDILMA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2015-04-24**
**QUITO
2025-04-24**

(Signature)

(Signature)

E233311122

00033551



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



013

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0222

1001229911

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RUIZ ROMERO BYRON GUILLERMO

IMBABURA
PROVINCIA
COTACACHI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAGRARIO
PARRQUIA 0
SAGRARIO ZONA

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

NO. _____

FECHA: _____

BARRERA VIVERO

JORGE GIOVANNY

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1711153567

19 de septiembre de 2016

EXPLICACIÓN:

Por Delegación conferida por el señor Gerente General, mediante Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 7 de julio de 2016.

RESUELVE:

Oficializar el Nombramiento Provisional como Director Nacional de Sistemas de Pago, a partir del 19 de septiembre de 2016.

Base legal: Artículo 17, literal b.4 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 18 literal b) de su Reglamento General.

Ref: Memorandos Nros. BCE-SGG-2016-0109-M y BCE-DATH-2869-2016 de 15 de septiembre de 2016.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACION <input type="checkbox"/>	REMOCION <input type="checkbox"/>
SUBROGACION <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

SITUACION ACTUAL

PROCESO: DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE OPERACIONES

SUBPROCESO: _____

PUESTO: Coordinador de Riesgos de Operaciones

LUGAR DE TRABAJO: Quito

REMUNERACIÓN MENSUAL: USD 2,641.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 40230001-SPU12CBAG18-53570

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PAGO

SUBPROCESO: _____

PUESTO: Director Nacional de Sistemas de Pago

LUGAR DE TRABAJO: Quito

REMUNERACIÓN MENSUAL: USD 3,798.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: PSA-NJS-011

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f.
Dra. Guadalupe Larrea Flores
Directora de Administración del Talento Humano (E)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Jaime Aguirre Valdivieso

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

RECURSOS HUMANOS

No. AP-415-2016 Fecha 15/09/2016

REGISTRO Y CONTROL

Cynthia Jacho

f.
Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO Jorge Barrera Vivero

CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711153567

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: Quito

FECHA: 19/09/2016

f. _____

[Firma]
Funcionario

f. _____

Responsable de Recursos Humanos

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO Jorge Barrera Vivero CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711153567

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: Quito

FECHA: 19/09/2016

f. [Signature]
Funcionario

f. _____
Responsable de Recursos Humanos



DECRETO ACUERDO RESOLUCION

NO. _____ FECHA: _____

BARRERA VIVERO

JORGE GIOVANNY

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1711153567

19 de septiembre de 2016

EXPLICACIÓN:

Por Delegación conferida por el señor Gerente General, mediante Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 7 de julio de 2016.

RESUELVE:

Oficializar el Nombramiento Provisional como Director Nacional de Sistemas de Pago, a partir del 19 de septiembre de 2016.

Base legal: Artículo 17, literal b.4 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 18 literal b) de su Reglamento General.

Ref: Memorandos Nros. BCE-SGG-2016-0109-M y BCE-DATH-2869-2016 de 15 de septiembre de 2016.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACION <input type="checkbox"/>	REMOCION <input type="checkbox"/>
SUBROGACION <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

SITUACION ACTUAL

PROCESO: DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE OPERACIONES

SUBPROCESO: _____

PUESTO: Coordinador de Riesgos de Operaciones

LUGAR DE TRABAJO: Quito

REMUNERACIÓN MENSUAL: USD 2,641.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 40230001-SPU12CBAG18-53570

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PAGO

SUBPROCESO: _____

PUESTO: Director Nacional de Sistemas de Pago

LUGAR DE TRABAJO: Quito

REMUNERACIÓN MENSUAL: USD 3,798.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA: PSA-NJS-011

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f.
Dra. Guadalupe Larrea Flores
Directora de Administración del Talento Humano (E)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Jaime Aguirre Valdivieso

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

RECURSOS HUMANOS

No. AP-415-2016 Fecha 15/09/2016

REGISTRO Y CONTROL

Cynthia Jacho

f.
Responsable del Registro

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO

V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre
BARRERA CARLOS ANIBAL

APellidos y Nombres de la Madre
VIVERO LIGIA GRACIELA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2015-12-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-12-31

[Firma]

[Firma]

IMPRESIÓN DEL CEBALLADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171115356-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres
BARRERA VIVERO JORGE GIOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

LA LIBERTAD

FECHA DE NACIMIENTO 1972-04-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ERIKA P
MULKI PONTON

[Fotografía]

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

008 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

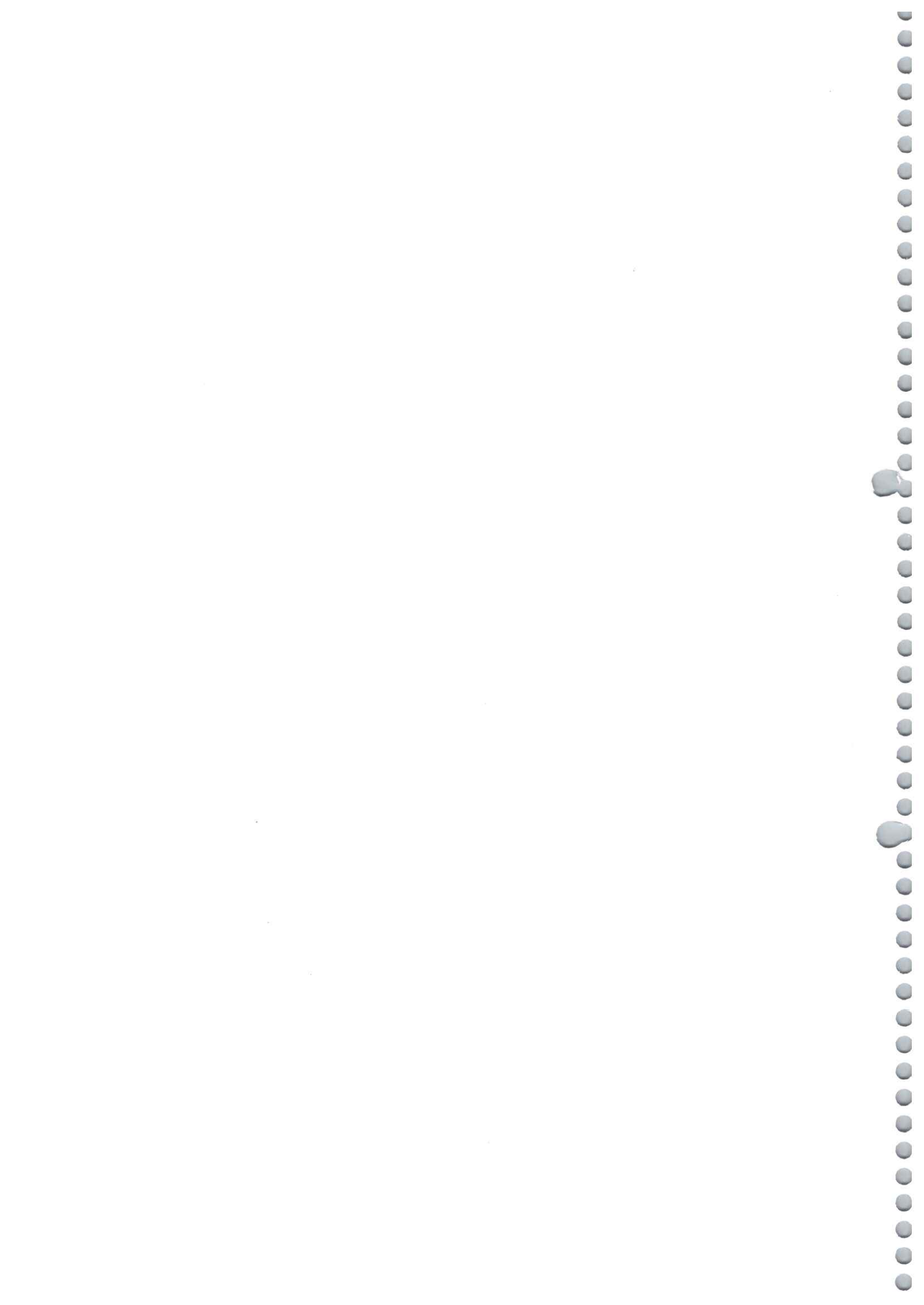
008 - 0296 1711153567

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARRERA VIVERO JORGE GIOVANNY

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SANGOLQUÍ 0
RUMINAHUI PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

[Firma]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo presente en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas

Confiere a

Moro Rivera Lorenzo Fernando

la credencial de:

**Vocal Principal de la Junta Parroquial
Vicho - Quinindé**

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019

Esmeraldas, a los 09 días del mes de mayo de 2014

VICEPRESIDENTA

VOCAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

VOCAL

24/01/2017
29:00 AM
Fiel copia de Original
G.A.D. PARROQUIAL RURAL
"VICHE"
ING. MARCO REYES
SECRETARIO-TESORERO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APLICACIÓN TECNOLÓGICA
MERO RIVERA LORENZO FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS QUININDE
ROSA ZARATE
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 080289356-0








INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **BACH.TEC.COMER-ADM.** E334312142

APELLIDOS Y NOMBRE DEL SUJETO: **MERO RIVERA WALTER P**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL MARIDO: **RIVERA LARA ELBA E**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUININDE 2016-06-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-06-20**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

006
006 - 0044 **0802893560**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MERO RIVERA LORENZO FERNANDO

ESMERALDAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA VICHE
 QUININDE PARRQUIA 0
 CANTÓN ZONA


 1.) PRESIDENTAIE LC. LA JUNTA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-051-2016

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley, para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015 se efectuaron varias delegaciones y designaciones a los Subgerentes, Coordinadores, Directores y servidores del Banco Central del Ecuador, reformada con Resoluciones Administrativas No. BCE-003-2016 de 05 de enero de 2016 y No. BCE-0019-2016 de 25 de febrero de 2016;

- 4) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias, suplementarias y permisos del personal de la Dirección Nacional de Medios de Pago.

Artículo 19.- Delegar al Director Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios y Contratos de Agencia Fiscal y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco del diseño del "Programa de Inversión de Apoyo a la Inclusión Financiera", dentro del Proyecto "Desarrollo de Software de Reingeniería del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y Desarrollo de Productos y Servicios Financieros de la Nueva Arquitectura".
- 3) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores del Depósito Centralizado de Valores.
- 4) Intervenir en la suscripción de instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- 5) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación con entidades del sistema financiero nacional, instituciones públicas e instituciones participantes en el mercado de valores, relacionados con el desarrollo de aplicaciones tecnológicas administradas por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 6) Autorizar bajo su responsabilidad vacaciones del personal de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 7) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias, suplementarias y permisos del personal de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

Artículo 20.- Delegar al Responsable de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, para:

- 1) Intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

En las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios de Guayaquil y Cuenca, el Responsable de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, designará un funcionario para la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 21.- Delegar al Director Nacional de Gestión de Reservas, o quien haga sus veces, para:

- 1) Realizar operaciones de inversión con las instituciones del sistema financiero nacional e internacional, con recursos provenientes de los Activos Internacionales de

- 4) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias, suplementarias y permisos del personal de la Dirección Nacional de Medios de Pago.

Artículo 19.- Delegar al Director Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios y Contratos de Agencia Fiscal y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco del diseño del "Programa de Inversión de Apoyo a la Inclusión Financiera", dentro del Proyecto "Desarrollo de Software de Reingeniería del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y Desarrollo de Productos y Servicios Financieros de la Nueva Arquitectura".
- 3) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores del Depósito Centralizado de Valores.
- 4) Intervenir en la suscripción de instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- 5) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación con entidades del sistema financiero nacional, instituciones públicas e instituciones participantes en el mercado de valores, relacionados con el desarrollo de aplicaciones tecnológicas administradas por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 6) Autorizar bajo su responsabilidad vacaciones del personal de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 7) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias, suplementarias y permisos del personal de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

Artículo 20.- Delegar al Responsable de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, para:

- 1) Intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

En las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios de Guayaquil y Cuenca, el Responsable de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, designará un funcionario para la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 21.- Delegar al Director Nacional de Gestión de Reservas, o quien haga sus veces, para:

- 1) Realizar operaciones de inversión con las instituciones del sistema financiero nacional e internacional, con recursos provenientes de los Activos Internacionales de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-051-2016

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley, para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015 se efectuaron varias delegaciones y designaciones a los Subgerentes, Coordinadores, Directores y servidores del Banco Central del Ecuador, reformada con Resoluciones Administrativas No. BCE-003-2016 de 05 de enero de 2016 y No. BCE-0019-2016 de 25 de febrero de 2016;

Artículo 39.- Designar a los siguientes servidores públicos del Banco Central del Ecuador como Operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas, tanto de la ex Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) así como de la ex Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGEDEP), en razón del Decreto ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015:

NOMBRE	No. Cédula	PERFIL DE ACCESO	CIUDAD
Paúl Armando Cevallos Carrión	1716490972	Operador del Sistema	Quito
Mónica Beatriz Castro Frutos	1802578714	Operadora del Sistema	Quito

Artículo 40.- Designar a la ingeniera Jazmín Paulina Zabala Acosta, con cédula de ciudadanía No. 1716490972 como Operadora del Sistema del Portal de Compras Públicas bajo los perfiles: X Instituto Consulta Proceso, X Proveedor Datos Generales, X Proveedor Consultas, X Proveedor Proceso de Contratación.

En su calidad de Operadora del Sistema indicado, podrá realizar todos los actos que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP concerniente al perfil establecido en este artículo y será responsable de la administración de las herramientas del portal y de la contraseña entregada para su uso.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones Administrativas No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015; No. BCE-003-2016 de 05 de enero de 2016; No. BCE-0019-2016 de 25 de febrero de 2016; y, cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad que se oponga a la presente.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de julio de 2016.



Econ. Diego Martínez Vinuesa
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DECISIÓN No. 2017-GSZN- 028

**LA GERENCIA DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado; entidad que, desde esa fecha, pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, la Disposición General Primera del Decreto invocado, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, ante los efectos adversos producidos por el terremoto del 16 de abril de 2016, donde se produjeron afectaciones a varias provincias del país, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decretos Ejecutivos Nros. 1001 y 1002, de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, disponiendo la movilización nacional en las mencionadas provincias de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones





necesarias e indispensable para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de 16 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas y dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia las mencionadas provincias;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0243-O, de 5 de julio de 2016, el Ministerio de Finanzas certifica que se asignará el valor de USD 20.000.000,00 al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., durante el período 2016-2017, para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió aprobar el Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016, sobre la base del documento conceptual adjunto a la misma, y autorizó a la Gerencia General la suscripción de los actos administrativos, convenios y contratos necesarios para la implementación y operatividad del Programa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del mencionado desastre natural y dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia esas provincias;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0324-O, de 31 de agosto de 2016, el Ministerio de Finanzas certifica que se asignará el valor de USD 4.900.000,00 al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., durante el período 2016-2017, para el Programa de Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016, creado mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016, destinado a los GAD Parroquiales de la Provincia de Esmeraldas;

Que mediante Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016, la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. reformó el documento conceptual antes mencionado incrementándose al monto original del "PROGRAMA DE ATENCIÓN EMERGENTE DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE ABRIL 2016" el valor de USD 4.900.000,00, por concepto de asignación no reembolsable, con cargo a recursos del Ministerio de Finanzas; y, USD 1.225.000,00, en calidad de crédito, con cargo a recursos del Banco, por





necesarias e indispensable para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de 16 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas y dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia las mencionadas provincias;

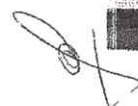

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0243-O, de 5 de julio de 2016, el Ministerio de Finanzas certifica que se asignará el valor de USD 20.000.000,00 al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., durante el período 2016-2017, para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió aprobar el Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016, sobre la base del documento conceptual adjunto a la misma, y autorizó a la Gerencia General la suscripción de los actos administrativos, convenios y contratos necesarios para la implementación y operatividad del Programa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del mencionado desastre natural y dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia esas provincias;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0324-O, de 31 de agosto de 2016, el Ministerio de Finanzas certifica que se asignará el valor de USD 4.900.000,00 al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., durante el período 2016-2017, para el Programa de Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016, creado mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016, destinado a los GAD Parroquiales de la Provincia de Esmeraldas;

Que mediante Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016, la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. reformó el documento conceptual antes mencionado incrementándose al monto original del "PROGRAMA DE ATENCIÓN EMERGENTE DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE ABRIL 2016" el valor de USD 4.900.000,00, por concepto de asignación no reembolsable, con cargo a recursos del Ministerio de Finanzas; y, USD 1.225.000,00, en calidad de crédito, con cargo a recursos del Banco, por



DECISIÓN No. 2017-GSZN- 028

**LA GERENCIA DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

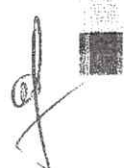
Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado; entidad que, desde esa fecha, pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, la Disposición General Primera del Decreto invocado, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, ante los efectos adversos producidos por el terremoto del 16 de abril de 2016, donde se produjeron afectaciones a varias provincias del país, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decretos Ejecutivos Nros. 1001 y 1002, de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, disponiendo la movilización nacional en las mencionadas provincias de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones



concepto de contraparte del programa; además decide incluir como beneficiarios del Programa a los GAD Parroquiales Rurales de la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de 13 de diciembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República renovó la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016, disponiendo que el mismo regirá durante treinta días a partir de la suscripción del Decreto;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas, mediante sendos oficios: No. 002-GADPSO-AD-2014-2019; No. 003-GADPRCH-2017; y, GADPRV-01-158-2017, con fecha 12 de enero de 2017; 12 de enero de 2017; y, 24 de enero de 2017 respectivamente, solicitaron una línea de crédito para la ejecución de proyectos priorizados por los GAD Parroquiales Rurales en función de sus competencias exclusivas, en el marco del Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril 2016;

Que, dichas solicitudes de línea de crédito fueron registradas en el Sistema Integral de Crédito No. 35838, 35839 y 35840;

Que, mediante memorando No. BDE-I-CGIR1Q-2017-0048-M, de 31 de enero de 2017, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte emitió la certificación presupuestaria Nro. 76927 para atender las operaciones, conforme se detalla en el anexo;

Que, de acuerdo a las Directrices Generales constantes en el numeral nueve del Documento Conceptual del Programa para la Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016, creado mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 08 de julio de 2016, para el caso de los GAD, que a la fecha de análisis de la solicitud de financiamiento, presente cupo de endeudamiento cero o insuficiente, para cubrir el monto de crédito demandado por el proyecto, las Entidades podrán gestionar recursos adicionales que cubran el monto del crédito (20%) o la diferencia del requerimiento de la asignación reembolsable;

Que, los GAD Parroquiales Rurales han remitido las Certificaciones Presupuestarias respectivas para completar el componente de crédito del 20%, conforme se detalla en el anexo, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito mediante memorando No. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016, para aquellos GAD Parroquiales Rurales que tengan cupo de endeudamiento insuficiente, que también se adjunta;

VISTOS: La Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016, mediante la cual el Directorio Institucional aprobó el Programa para la Atención Emergente de

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and stamp



las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016 y su documento conceptual; la Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016, mediante la cual se incrementa el monto del Programa y se incorpora como beneficiarios del Programa a los GAD Parroquiales Rurales de la provincia de Esmeraldas; los lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito mediante memorando No. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016; y, las correspondientes solicitudes de financiamiento presentadas por los GAD Parroquiales Rurales antes referido; y,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias; y, las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

DECIDE

Art. 1.- Conceder una Línea de Crédito a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas, destinada a financiar proyectos priorizados por los GAD Parroquiales Rurales en función de sus competencias exclusivas, en el marco del programa para la Atención Emergente de las Zonas afectadas por el Terremoto de abril de 2016, por los montos y con el desglose señalados en el cuadro siguiente:

GAD PARROQUIAL RURAL	ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE ATENCIÓN EMERGENTE – MINISTERIO DE FINANZAS	CRÉDITO ATENCIÓN EMERGENTE – FONDO ORDINARIO	MONTO TOTAL
Santo Domingo de Onzole	100.000,00	8.892,84	108.892,84
Chura	100.000,00	15.247,31	115.247,31
Viche	100.000,00	15.510,03	115.510,03

Art. 2.- La línea de crédito se concede bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

PRESTATARIO/
BENEFICIARIO: Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas;

OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO: Sucursal Zonal Norte;

PROVINCIA: Esmeraldas;





las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016 y su documento conceptual; la Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016, mediante la cual se incrementa el monto del Programa y se incorpora como beneficiarios del Programa a los GAD Parroquiales Rurales de la provincia de Esmeraldas; los lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito mediante memorando No. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016; y, las correspondientes solicitudes de financiamiento presentadas por los GAD Parroquiales Rurales antes referido; y,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias; y, las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

DECIDE

Art. 1.- Conceder una Línea de Crédito a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas, destinada a financiar proyectos priorizados por los GAD Parroquiales Rurales en función de sus competencias exclusivas, en el marco del programa para la Atención Emergente de las Zonas afectadas por el Terremoto de abril de 2016, por los montos y con el desglose señalados en el cuadro siguiente:

GAD PARROQUIAL RURAL	ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE ATENCIÓN EMERGENTE – MINISTERIO DE FINANZAS	CRÉDITO ATENCIÓN EMERGENTE – FONDO ORDINARIO	MONTO TOTAL
Santo Domingo de Onzole	100.000,00	8.892,84	108.892,84
Chura	100.000,00	15.247,31	115.247,31
Viche	100.000,00	15.510,03	115.510,03

Art. 2.- La línea de crédito se concede bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

PRESTATARIO/
BENEFICIARIO: Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas;

OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO: Sucursal Zonal Norte;

PROVINCIA: Esmeraldas;





concepto de contraparte del programa; además decide incluir como beneficiarios del Programa a los GAD Parroquiales Rurales de la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de 13 de diciembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República renovó la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016, disponiendo que el mismo regirá durante treinta días a partir de la suscripción del Decreto;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas, mediante sendos oficios: No. 002-GADPSO-AD-2014-2019; No. 003-GADPRCH-2017; y, GADPRV-01-158-2017, con fecha 12 de enero de 2017; 12 de enero de 2017; y, 24 de enero de 2017 respectivamente, solicitaron una línea de crédito para la ejecución de proyectos priorizados por los GAD Parroquiales Rurales en función de sus competencias exclusivas, en el marco del Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril 2016;

Que, dichas solicitudes de línea de crédito fueron registradas en el Sistema Integral de Crédito No. 35838, 35839 y 35840;

Que, mediante memorando No. BDE-I-CGIR1Q-2017-0048-M, de 31 de enero de 2017, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte emitió la certificación presupuestaria Nro. 76927 para atender las operaciones, conforme se detalla en el anexo;

Que, de acuerdo a las Directrices Generales constantes en el numeral nueve del Documento Conceptual del Programa para la Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto de abril de 2016, creado mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 08 de julio de 2016, para el caso de los GAD, que a la fecha de análisis de la solicitud de financiamiento, presente cupo de endeudamiento cero o insuficiente, para cubrir el monto de crédito demandado por el proyecto, las Entidades podrán gestionar recursos adicionales que cubran el monto del crédito (20%) o la diferencia del requerimiento de la asignación reembolsable;

Que, los GAD Parroquiales Rurales han remitido las Certificaciones Presupuestarias respectivas para completar el componente de crédito del 20%, conforme se detalla en el anexo, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito mediante memorando No. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016, para aquellos GAD Parroquiales Rurales que tengan cupo de endeudamiento insuficiente, que también se adjunta;

VISTOS: La Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016, mediante la cual el Directorio Institucional aprobó el Programa para la Atención Emergente de

Handwritten signature and date: 10/10/16

Handwritten signature and official stamp

CANTONES: San Lorenzo, Quinindé y Eloy Alfaro;

OBJETO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO: Financiar proyectos priorizados por los GAD Parroquiales Rurales en función de sus competencias exclusivas;

SECTOR: Protección del medio ambiente y desastres naturales, Desarrollo Múltiple;

PROGRAMA: Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016;

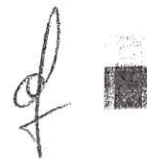
FONDOS: Asignación No Reembolsable Atención Emergente – Ministerio de Finanzas,
Atención Emergente – Fondo Ordinario;

MONTO: Hasta por:

GAD PARROQUIAL RURAL	MONTO	ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE ATENCIÓN EMERGENTE – MINISTERIO DE FINANZAS	CRÉDITO ATENCIÓN EMERGENTE – FONDO ORDINARIO
Santo Domingo de Onzole	108.892,84	100.000,00	8.892,84
Chura	115.247,31	100.000,00	15.247,31
Viche	115.510,03	100.000,00	15.510,03

TASA DE INTERÉS: La tasa de interés del crédito será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a base de los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

INTERÉS POR MORA: En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo



con los rangos establecidos en las Regulaciones 051-2013, de 29 noviembre 2013; y, 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

PLAZO DE AMORTIZACIÓN:

Cinco (5) años, incluyendo un (1) año de período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

PERÍODO DE GRACIA DE CAPITAL:

Un (1) año, contado a partir de la entrega del primer desembolso;

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO:

Un (1) año, contado a partir de la entrega del primer desembolso;

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE FINANCIARÁN CON CARGO A LA LÍNEA DE CRÉDITO:

Sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del contrato de línea de crédito y servicios bancarios, plazo en el cual los GAD Parroquiales Rurales Prestatarios deberán presentar los proyectos priorizados a ser evaluados y aprobados con cargo a la línea de crédito.

Para el efecto, los GAD Parroquiales Rurales Prestatarios deberán remitir toda la documentación técnica de sustento de el o los proyectos, esto es, los diseños definitivos, que contengan pero no se limiten a: memoria técnica, planos, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de obra;

PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS:

El plazo y demás condiciones para la entrega de los desembolsos serán aquellos que se definan en el o los informes de evaluación de los proyectos;





con los rangos establecidos en las Regulaciones 051-2013, de 29 noviembre 2013; y, 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

PLAZO DE AMORTIZACIÓN:

Cinco (5) años, incluyendo un (1) año de período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

PERÍODO DE GRACIA DE CAPITAL:

Un (1) año, contado a partir de la entrega del primer desembolso;

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO:

Un (1) año, contado a partir de la entrega del primer desembolso;

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE FINANCIARÁN CON CARGO A LA LÍNEA DE CRÉDITO:

Sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del contrato de línea de crédito y servicios bancarios, plazo en el cual los GAD Parroquiales Rurales Prestatarios deberán presentar los proyectos priorizados a ser evaluados y aprobados con cargo a la línea de crédito.

Para el efecto, los GAD Parroquiales Rurales Prestatarios deberán remitir toda la documentación técnica de sustento de el o los proyectos, esto es, los diseños definitivos, que contengan pero no se limiten a: memoria técnica, planos, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de obra;

PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS:

El plazo y demás condiciones para la entrega de los desembolsos serán aquellos que se definan en el o los informes de evaluación de los proyectos;



CANTONES: San Lorenzo, Quinindé y Eloy Alfaro;

OBJETO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO: Financiar proyectos priorizados por los GAD Parroquiales Rurales en función de sus competencias exclusivas;

SECTOR: Protección del medio ambiente y desastres naturales, Desarrollo Múltiple;

PROGRAMA: Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016;

FONDOS: Asignación No Reembolsable Atención Emergente – Ministerio de Finanzas,
Atención Emergente – Fondo Ordinario;

MONTO: Hasta por:

GAD PARROQUIAL RURAL	MONTO	ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE ATENCIÓN EMERGENTE – MINISTERIO DE FINANZAS	CRÉDITO ATENCIÓN EMERGENTE – FONDO ORDINARIO
Santo Domingo de Onzole	108.892,84	100.000,00	8.892,84
Chura	115.247,31	100.000,00	15.247,31
Viche	115.510,03	100.000,00	15.510,03

TASA DE INTERÉS: La tasa de interés del crédito será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a base de los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

INTERÉS POR MORA: En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo

FORMA DE PAGO: Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por los GAD Parroquiales Rurales Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas;

CONDICIONALIDAD DE PAGO: Pignoración de las rentas necesarias que los GAD Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas mantienen en la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos entregados en calidad de no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al objeto del financiamiento o que la Entidad no justifique en debida forma el uso de los mismos, por lo que los valores se transformarán en reembolsables y para efecto de la respectiva recuperación se utilizará este mecanismo y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto;

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Contratación Pública;

MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN: Contratación Pública o administración directa;

MODALIDAD DE SUPERVISIÓN: Administración directa;

FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN: Mensual (cada 30 días);

TABLA DE AMORTIZACIÓN: Cuotas fijas.

Art. 3.- En el contrato de línea de crédito y servicios bancarios, se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente a él o los proyectos financiados con cargo a la línea de crédito.





Art. 4.- Los GAD Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas referidos en el anexo de esta Decisión, se obligan a completar el monto del componente de crédito del 20%, y desembolsar primero dichos recursos, para lo cual presentarán los justificativos respectivos; y, posteriormente el Banco desembolsará los recursos del presente financiamiento.

Art. 5.- Los GAD Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas se obligan a financiar con recursos propios cualquier incremento adicional que genere el proyecto; y, el valor correspondiente del IVA.

Art. 6.- Los mencionados GAD Parroquiales Rurales Prestatarios se obligan a entregar los siguientes documentos habilitantes para la suscripción del Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios:

- Copia certificada del nombramiento del representante legal; y,
- Certificación suscrita por el Secretario del GAD Parroquial Rural, en la que conste que cada Junta Parroquial aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para completar el componente de crédito del 20% y de la contraparte;
 - La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios;
 - La autorización para comprometer la cuenta corriente que mantiene el Prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprabare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado.
- La orden de débito automático de la cuenta corriente que mantiene cada GAD Parroquial Rural beneficiario/prestatario de esta línea de crédito en el Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos.
- Adicionalmente, deberá presentar el registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.

Art. 7.- Fijar en treinta (30) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.




Art. 4.- Los GAD Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas referidos en el anexo de esta Decisión, se obligan a completar el monto del componente de crédito del 20%, y desembolsar primero dichos recursos, para lo cual presentarán los justificativos respectivos; y, posteriormente el Banco desembolsará los recursos del presente financiamiento.

Art. 5.- Los GAD Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas se obligan a financiar con recursos propios cualquier incremento adicional que genere el proyecto; y, el valor correspondiente del IVA.

Art. 6.- Los mencionados GAD Parroquiales Rurales Prestatarios se obligan a entregar los siguientes documentos habilitantes para la suscripción del Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios:

- Copia certificada del nombramiento del representante legal; y,
- Certificación suscrita por el Secretario del GAD Parroquial Rural, en la que conste que cada Junta Parroquial aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para completar el componente de crédito del 20% y de la contraparte;
 - La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios;
 - La autorización para comprometer la cuenta corriente que mantiene el Prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado.
- La orden de débito automático de la cuenta corriente que mantiene cada GAD Parroquial Rural beneficiario/prestatario de esta línea de crédito en el Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos.
- Adicionalmente, deberá presentar el registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.

Art. 7.- Fijar en treinta (30) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.



FORMA DE PAGO: Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por los GAD Parroquiales Rurales Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas;

CONDICIONALIDAD DE PAGO: Pignoración de las rentas necesarias que los GAD Parroquiales Rurales de Santo Domingo de Onzole, Chura y Viche de la provincia de Esmeraldas mantienen en la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos entregados en calidad de no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al objeto del financiamiento o que la Entidad no justifique en debida forma el uso de los mismos, por lo que los valores se transformarán en reembolsables y para efecto de la respectiva recuperación se utilizará este mecanismo y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto;

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Contratación Pública;

MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN: Contratación Pública o administración directa;

MODALIDAD DE SUPERVISIÓN: Administración directa;

FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN: Mensual (cada 30 días);

TABLA DE AMORTIZACIÓN: Cuotas fijas.

Art. 3.- En el contrato de línea de crédito y servicios bancarios, se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente a él o los proyectos financiados con cargo a la línea de crédito.



Art. 8.- Los GAD Parroquiales Rurales Prestatarios, se obligan a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis de financiamiento reconociendo adicionalmente el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de línea de crédito y servicios bancarios respectivo, renuncie al financiamiento o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 de la Codificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 9.- En caso de que los GAD Parroquiales Rurales referidos, no justifiquen la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento los valores concedidos en calidad de no reembolsables se transformarán en reembolsables, para lo deberán autorizar la retención automática de sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los términos de la orden de débito automático que deberá constar como documento habilitante del Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios

Art. 10.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva; si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

Art. 11.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formará parte del Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios, el Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016, aprobado mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016; la






Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016; los lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito mediante memorando No. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016 y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionados con la materia.

COMUNIQUESE.-

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

31 ENE 2017



Arq. Gem Viteri Pólit
GERENTE DE SUCURSAL SUBROGANTE

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Arq. Gem Viteri Pólit, Gerente de Sucursal Subrogante del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 ENE 2017

LO CERTIFICO:



Sra. Josefina Rodriguez
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO
 SUCURSAL ZONAL NORTE**

Acción	Nombre	Cargo	Firma	Rubrica
Elaborado por:	Ec. Hernán Chicaiza	Analista Senior Financiero de Evaluación		
Revisado por:	Ab. Cristina Tapia	Coordinación Jurídica Sucursal Zonal Norte		
	Ing. Pedro Cepa	Coordinador de Evaluación Subrogante		
	Dra. Raquel Sempértegui	Coordinadora Jurídica Sucursal Zonal Norte		
	Arq. Gem Viteri Pólit	Gerente Sucursal Zonal Norte Subrogante		


2017-01-31



Decisión No. 2016-GGE-328, de 21 de septiembre de 2016; los lineamientos emitidos por la Gerencia de División de Crédito mediante memorando No. BDE-GDCR-2016-0436-M, de 18 de octubre de 2016 y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionados con la materia.

COMUNIQUESE.-

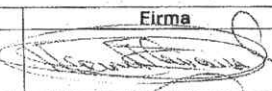
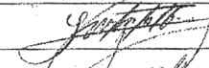
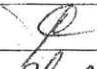
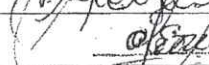
Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **31 ENE 2017**


 Arq. Gem Viteri Pólit
GERENTE DE SUCURSAL SUBROGANTE

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Arq. Gem Viteri Pólit, Gerente de Sucursal Subrogante del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Quito, Distrito Metropolitano, el **31 ENE 2017**

LO CERTIFICO:


 Sra. Josefina Rodriguez
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO
 SUCURSAL ZONAL NORTE**

Acción	Nombre	Cargo	Firma	Rubrica
Elaborado por:	Ec. Hernán Chicaiza	Analista Senior Financiero de Evaluación		
Revisado por:	Ab. Cristina Tapia	Coordinación Jurídica Sucursal Zonal Norte		
	Ing. Pedro Cepa	Coordinador de Evaluación Subrogante		
	Dra. Raquel Sempértegui	Coordinadora Jurídica Sucursal Zonal Norte		
	Arq. Gem Viteri Pólit	Gerente Sucursal Zonal Norte Subrogante		

2017-01-31

Art. 8.- Los GAD Parroquiales Rurales Prestatarios, se obligan a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis de financiamiento reconociendo adicionalmente el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de línea de crédito y servicios bancarios respectivo, renuncie al financiamiento o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 de la Codificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 9.- En caso de que los GAD Parroquiales Rurales referidos, no justifiquen la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento los valores concedidos en calidad de no reembolsables se transformarán en reembolsables, para lo deberán autorizar la retención automática de sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los términos de la orden de débito automático que deberá constar como documento habilitante del Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios

Art. 10.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva; si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

Art. 11.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formará parte del Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios, el Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016, aprobado mediante Resolución No. 2016-DIR-031, de 8 de julio de 2016; la







ANEXO A MEMORANDO - SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

OBJETO: LÍNEA DE CRÉDITO PARA FINANCIAR PROYECTOS PRIORIZADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EN FUNCIÓN DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS. PROGRAMA DE ATENCIÓN EMERGENTE TERREMOTO ABRIL 2016

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

Nº	BENEFICIARIO	CANTÓN	No. SIC	SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA			FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
				Nº	FECHA	Nº	FECHA	MEMORANDO	Otras Fuentes (MINFIN)	ORDINARIO	MONTO
1	G.A.D. PARROQUIAL R. SANTO DOMINGO DE ONZOLE	ELOY ALFARO	35838	002-GADP-SSO-AD-2014-2019	12/01/2017	76927	31/01/2017	BDE-I-CGIRIQ-2017-0048-M	100.000,00	8.892,84	108.892,84
2	G.A.D. PARROQUIAL R. CHURA	QUININDÉ	35839	003-GADPRCH-2017	12/01/2017	76927	31/01/2017	BDE-I-CGIRIQ-2017-0048-M	100.000,00	15.247,31	115.247,31
3	G.A.D. PARROQUIAL R. VICHE	QUININDÉ	35840	GADPRV-01-158-2017	24/01/2017	76927	31/01/2017	BDE-I-CGIRIQ-2017-0048-M	100.000,00	15.510,03	115.510,03
TOTAL									300.000,00	39.650,18	339.650,18



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0860023100001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICHE
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: NIEPO RIVERA LORENZO FERNANDEZ
CONTADOR: REYES DELGADO MARCO ANTONIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/01/2001 FEC. CONSTITUCION: 27/10/2000
FEC. INSCRIPCION: 15/01/2001 FECHA DE ACTUALIZACION: 16/03/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Parroquia: ESMERALDAS - cantón: GUININDÉ Parroquia: VICHE Barrio: VIEJO VICHE Calle: SIMON PLATA TORRES
Referencia tributaria: A VEINTE METROS DE LA PAPELERIA NATHALY Celular: 0994979033 Telefono Trabajo: 052488035
Email: fernandez@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- CUENTA RELACION DEPENDIENTE
- CUENTA TRIBUTACIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: ZONA 1 ESMERALDAS CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este Registro de RUC son verídicos y acordes con los que atornó la responsabilidad legal que de ellos se deriva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 del Código Tributario, Art. 9 de la Ley del RUC y Art. 9 de la Ley para la Aplicación de la Ley del RUC.

Usuario: AFR1160407

Lugar de emisión: ESMERALDAS FEJIA NO. 3-15 Fecha y hora: 16/03/2015 10:06:58



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0860023100001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICHE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 01/10/2001
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL
 ACTIVIDADES DE PROGRAMAS DE SUMINISTROS DE AGUA POT-ABLE Y ALCANTARILL-DO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: QUINTIDE Parroquia: VICHE Barrio: VIEJO VICHE Calle: SIMON PLATA TORRES Referencia: VEINTE METROS DE LA PAPELERIA HATHALY Celular: 0994979003 Telefono Trabajo: 062488935 Email: feman@mgfobmat.com



 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



 SERVICIO DE RENTAS INTERIAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son veros y ciertos, por lo que asumo la responsabilidad legal por de ellos de acuerdo al Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC.

Usuario: AFRUT00407 **Lugar de emisión:** ESMERALDAS NEJIA NO. 3-15 **Fecha y hora:** 16/07/2015 16:36:56



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0860023100001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICHE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 01/10/2001
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL
 ACTIVIDADES DE PROGRAMAS DE SUMINISTROS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: QUININDI Parroquia: VICHE Barrio: VIEJO VICHE Calle: SILON PLATA TORRES Referencia: VEINTE METROS DE LA PAPELERIA NATHALY Celular: 0994979033 Teléfono: Trabajo: 062488935 Email: fernandobg@hotmail.com

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son veraces y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos deriva (Art. 17 Código Tributario, Art. 11 de la RUC y Art. 15 Reglamento para la Aplicación de la Ley de RUC)

Usuario: AFR1100497 **Lugar de emisión:** ESMERALDAS DEJATTO, 0-15 **Fecha y hora:** 10/01/2015 10:30:50



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0860023100001
RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICHE
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIERO RIVERA LORENZO FERNANDEZ
CONTADOR: REVEL DELGADO MARCO ANTONIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/06/2000 FEC. CONSTITUCION: 27/10/2000
FEC. INSCRIPCION: 15/06/2001 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 16/03/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: UMBUPE Parroquia: VICHE Barrio: VIEJO VICHE CNIP: SIMON PLATA TORRES
Referencia urbana: CALLE VEINTE METROS DE LA PAPELERIA NATHALY Celular: 0994979003 Telefono Trabajo: 062488035
Email: fernan7m@bnetmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- FUERO RELACION DEPENDIENTE (R)
- FUERO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 086002310001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: ZONA ESPECIALIZADA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Este documento es una copia electrónica de un documento original emitido y validado por SRI que asume la responsabilidad legal que de ella se deriva por el Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC.

Usuario: 4PR1100405 Lugar de emisión: ESMERALDAS TIENDA NO. 1-15 Fecha y hora: 16/03/2015 10:36:50

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - GUINJUNDE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



Viche, 24 de enero de 2017

*En H. Chicaiza
análisis y
elaborar
informe
ok
27-01-17*

OFICIO-GADPRV-01-158-2017

*Arg. Viche
Análisis y
trámite pertinente
27/ENE/17*

0132

Señor doctor
Byron Ruiz Romero
**GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

De mi consideración:

Con un cordial saludo, solicito a usted se otorgue una Línea de Crédito por el monto de USD 115.247,31 en el marco del Programa para la Atención Emergente de las Zonas Afectadas por el Terremoto de abril de 2016, recursos que servirán para cubrir nuestras necesidades de infraestructura dentro de nuestra parroquia debido a los efectos a los efectos producidos por el desastre natural, mediante la ejecución de proyectos que se encuentren dentro de nuestras competencias conforme lo establece el COOTAD y que serán informado al Banco oportunamente.

A fin de cumplir con lo establecido en el Programa para la Atención Emergente de las zonas afectadas por el terremoto, que determina la distribución 80% con recursos no reembolsables y 20% con crédito, en caso de que el GAD Parroquial de Viche, no cuente con el cupo de endeudamiento suficiente para asumir el componente de crédito, el GADPR se compromete a gestionar recursos adicionales que cubran el monto del financiamiento de los 25.000,00 (20%).

En el caso de que no se suscriba el contrato respectivo, renuncie al préstamo o no utilice los recursos, se reembolsará los valores que por concepto de gasto hubiere incurrido el Banco para la tramitación de la solicitud de préstamo, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del crédito, reconociendo adicionalmente el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores.

Atentamente,

Sr. Fernando Mero-Rivera

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE VICHE

Tif. 062488035

Mail. gadviche2014@hotmail.com



bde BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.
Sucursal Zonal Norte

RECEPCIÓN

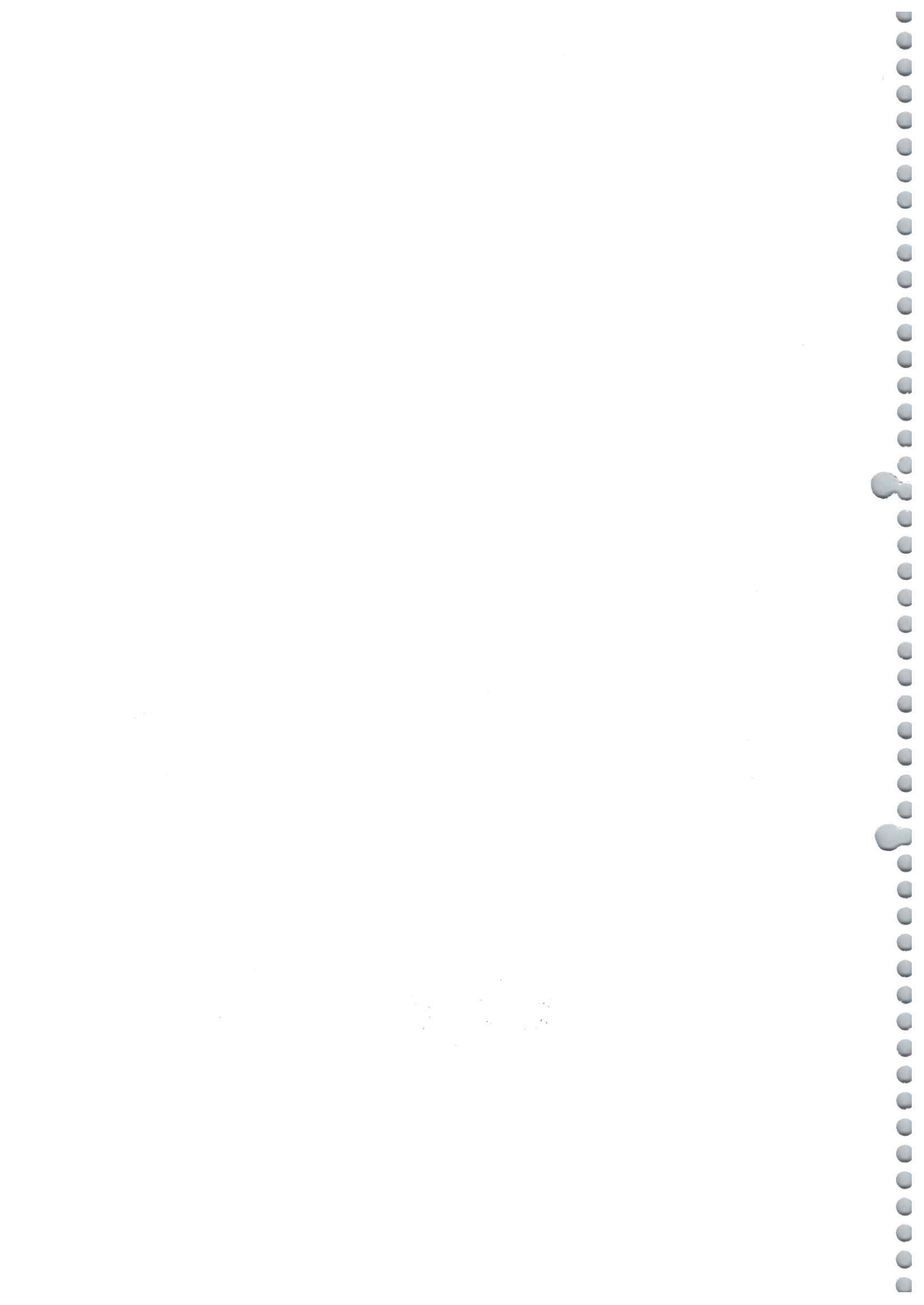
26 ENE 2017 16:15 HORA

RECIBIDO

FERNANDO MERO
PRESIDENTE DEL GADPV
2014-2019

HONRADEZ Y TRABAJO

AV. PRINCIPAL Y SIMON PLATA TORRES
gadviche2014@hotmail.com
(06) 2488-035



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA VICHE



VICHE - GUANAJUNE - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



CERTIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Viche, en Sesión Ordinaria realizada el día 31 de agosto del año 2016, con la presencia de: los señores vocales Sr. Fernando Mero Rivera, Ing. Eligio del Jesús Zambrano Paredes, Lcdo. Geovanny Javier Cortez Martillo, Federico Rene Zambrano Manzaba, Danixa Vaca Olmedo, resolvió por unanimidad lo siguiente:

1.- Aprobar el financiamiento de una línea de crédito otorgada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por el valor de **USD 115.247,31 (CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, destinada a financiar proyectos priorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en función de sus competencias exclusivas.

2.- Aprobar la Obligación Presupuestaria para el servicio del crédito y el monto de USD 9.752,69 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para cubrir el componente de crédito del 20%, más el valor de la contraparte e IVA.

3.- Autorizar al representante legal para suscribir el Contrato de Línea de Crédito y Servicios Bancarios;

5.- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente **TR No. 37220048** que mantiene el GAD Parroquial Rural en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos no reembolsables concedidos han sido empleados en destino diferente al aprobado; y,

6.- Autorizar al representante legal del GAD Parroquial Rural de Viche para suscribir el oficio de Orden de Débito Automático al Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos.

Viche, 24 de enero de 2017.

Atentamente,

Sr. Fernando Mero Rivera,
PRESIDENTE GADPR VICHE



Ing. Marco Antonio Reyes
SECRETARIO TRESORERO GAD
"VICHE"
ING. MARCO REYES
SECRETARIO TRESORERO

FERNANDO MERO
PRESIDENTE DEL GADPV
2014-2019

HONRADEZ Y TRABAJO

AV. PRINCIPAL Y SIMON PLATA TORRES
gadviche2014@hotmail.com
(06) 2488-035

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDÉ - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



CERTIFICACIÓN:

El suscrito Ing. Marco Antonio Reyes, SECRETARIO – TESORERO del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, Certifica:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche mantiene en el Banco Central del Ecuador, la cuenta corriente **TR No. 37220048**, la misma que el GAD Parroquial Rural, en sesión de fecha 31 de agosto de 2106, ha resuelto comprometer para el servicio de la deuda de la línea de crédito concedida por el Banco de Desarrollo del Ecuador, destinada a financiar proyectos priorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en función de sus competencias exclusivas; y, para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco, comprobare que los recursos no reembolsables concedidos han sido empleados en destino diferente al aprobado.

Viche, 24 de enero de 2017.


Ing. Marco Antonio Reyes Delgado

SECRETARIO - TESORERO
G.A.D. PARROQUIAL RURAL
"VICHE"
ING. MARCO REYES
SECRETARIO-TESORERO



OFICIO-GADPRV-01-159-2017

Viche, 24 de enero de 2017

Señor
GERENTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración:

Habiendo suscrito el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche el contrato de línea de crédito y servicios bancarios, hasta por **USD 121.618,31 (CIENTO VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, destinado a financiar proyectos priorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en función de sus competencias exclusivas y, contando con el consentimiento expreso del GAD Parroquial Rural de Viche, efectuado en sesión celebrada el 31 de agosto de 2016; autorizo para que, en caso de no utilizar los valores no reembolsables concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los fines previstos o de incumplir las obligaciones establecidas, al solo aviso del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador, proceda a ejecutar el débito correspondiente de la cuenta **TR No. 37220048** perteneciente al GAD Parroquial Rural de Viche, para la cancelación de los valores correspondientes.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,


Sr. Fernando Mero Rivera
PRESIDENTE GADPR DE VICHE



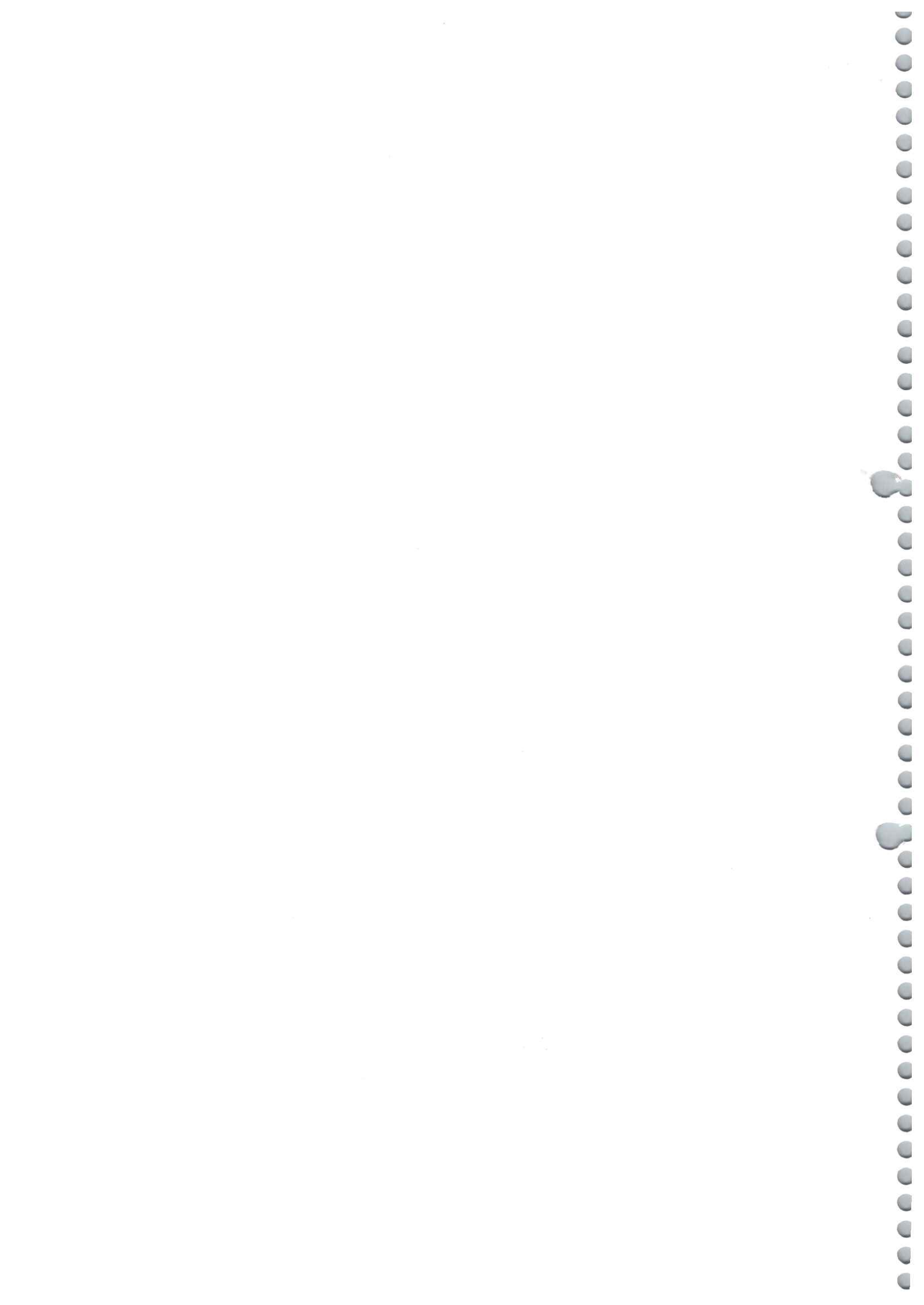




TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

Prestatario:		GADPR VICHE		Objeto:		FINANCIAR PROYECTOS PRIORIZADOS POR LOS GAD PARROQUIALES RURALES EN FUNCIÓN DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS			
Valor Proyecto:	15,510	Unidad	DOLAR	Interés:	REAJUSTABLE <th>Tipo Tabla:</th> <td>FIJA</td>	Tipo Tabla:	FIJA		
Tipo Periodicidad:	MENSUAL	Tipo Año:	CALENDARIO	Plazo meses:	60	Gracia Capital :	12	Gracia Interés :	0 meses
V.Venc.	Fecha	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	Dividendo	
102/02/2017	15,510.03	15,510.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00	
102/02/2017	0.00	15,510.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0761	0.00	
104/03/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
203/04/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
303/05/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
402/06/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
502/07/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
601/08/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
731/08/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
830/09/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
930/10/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
1029/11/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
1129/12/2017	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
1228/01/2018	0.00	15,510.03	98.36	98.36	98.36	0.00	0.0761	98.36	
1327/02/2018	0.00	15,232.58	98.36	98.36	98.36	277.45	0.0761	375.81	
1429/03/2018	0.00	14,953.37	96.60	96.60	96.60	279.21	0.0761	375.81	
1528/04/2018	0.00	14,672.39	94.83	94.83	94.83	280.98	0.0761	375.81	
1628/05/2018	0.00	14,389.63	93.05	93.05	93.05	282.76	0.0761	375.81	
1727/06/2018	0.00	14,105.07	91.25	91.25	91.25	284.56	0.0761	375.81	
1827/07/2018	0.00	13,818.71	89.45	89.45	89.45	286.36	0.0761	375.81	
1926/08/2018	0.00	13,530.53	87.63	87.63	87.63	288.18	0.0761	375.81	
2025/09/2018	0.00	13,240.53	85.81	85.81	85.81	290.00	0.0761	375.81	
2125/10/2018	0.00	12,948.69	83.97	83.97	83.97	291.84	0.0761	375.81	
2224/11/2018	0.00	12,655.00	82.12	82.12	82.12	293.69	0.0761	375.81	
2324/12/2018	0.00	12,359.44	80.25	80.25	80.25	295.56	0.0761	375.81	
2423/01/2019	0.00	12,062.01	78.38	78.38	78.38	297.43	0.0761	375.81	
2522/02/2019	0.00	11,762.69	76.49	76.49	76.49	299.32	0.0761	375.81	
2624/03/2019	0.00	11,461.48	74.60	74.60	74.60	301.21	0.0761	375.81	
2723/04/2019	0.00	11,158.35	72.68	72.68	72.68	303.13	0.0761	375.81	
2823/05/2019	0.00	10,853.30	70.76	70.76	70.76	305.05	0.0761	375.81	
2922/06/2019	0.00	10,546.32	68.83	68.83	68.83	306.98	0.0761	375.81	
3022/07/2019	0.00	10,237.39	66.88	66.88	66.88	308.93	0.0761	375.81	
3121/08/2019	0.00	9,926.50	64.92	64.92	64.92	310.89	0.0761	375.81	
3220/09/2019	0.00	9,613.64	62.95	62.95	62.95	312.86	0.0761	375.81	
3320/10/2019	0.00	9,298.80	60.97	60.97	60.97	314.84	0.0761	375.81	
3419/11/2019	0.00	8,981.96	58.97	58.97	58.97	316.84	0.0761	375.81	
3519/12/2019	0.00	8,663.11	56.96	56.96	56.96	318.85	0.0761	375.81	
3618/01/2020	0.00	8,342.24	54.94	54.94	54.94	320.87	0.0761	375.81	
3717/02/2020	0.00	8,019.33	52.90	52.90	52.90	322.91	0.0761	375.81	
3818/03/2020	0.00	7,694.38	50.86	50.86	50.86	324.95	0.0761	375.81	
3917/04/2020	0.00	7,367.36	48.80	48.80	48.80	327.02	0.0761	375.82	
4017/05/2020	0.00	7,038.26	46.72	46.72	46.72	329.10	0.0761	375.82	
4116/06/2020	0.00	6,707.08	44.63	44.63	44.63	331.18	0.0761	375.81	
4216/07/2020	0.00	6,373.79	42.53	42.53	42.53	333.29	0.0761	375.82	
4315/08/2020	0.00	6,038.40	40.42	40.42	40.42	335.39	0.0761	375.81	
4414/09/2020	0.00	5,700.88	38.29	38.29	38.29	337.52	0.0761	375.81	
4514/10/2020	0.00	5,361.22	36.15	36.15	36.15	339.66	0.0761	375.81	
4613/11/2020	0.00	5,019.41	34.00	34.00	34.00	341.81	0.0761	375.81	
4713/12/2020	0.00	4,675.42	31.83	31.83	31.83	343.99	0.0761	375.82	
4812/01/2021	0.00	4,329.26	29.65	29.65	29.65	346.16	0.0761	375.81	
4911/02/2021	0.00	3,980.89	27.45	27.45	27.45	348.37	0.0761	375.82	
5013/03/2021	0.00	3,630.33	25.25	25.25	25.25	350.56	0.0761	375.81	
5112/04/2021	0.00	3,277.53	23.02	23.02	23.02	352.80	0.0761	375.82	
5212/05/2021	0.00	2,922.51	20.79	20.79	20.79	355.02	0.0761	375.81	
5311/06/2021	0.00	2,565.22	18.53	18.53	18.53	357.29	0.0761	375.82	
5411/07/2021	0.00	2,205.68	16.27	16.27	16.27	359.54	0.0761	375.81	



TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

Pág. 2 de 2 / Pág. 1 de 1
02/02/2017 12:22

Prestatario:		GADPR VICHE						
Objeto:		FINANCIAR PROYECTOS PRIORIZADOS POR LOS GAD PARROQUIALES RURALES EN FUNCIÓN DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS						
Valor Proyecto:	15,510	Unidad	DOLAR					
Interés:	REAJUSTABLE	Tipo Tabla:	FIJA					
Tipo Periodicidad:	MENSUAL	Tipo Año:	CALENDARIO					
Plazo meses:	60	Gracia Capital :	12	Gracia Interés :	0 meses			
N.Venc.	Fecha	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	Dividendo
55	10/08/2021	0.00	1,843.85	13.99	13.99	361.83	0.0761	375.82
56	09/09/2021	0.00	1,479.72	11.69	11.69	364.13	0.0761	375.82
57	09/10/2021	0.00	1,113.29	9.38	9.38	366.43	0.0761	375.81
58	08/11/2021	0.00	744.54	7.06	7.06	368.75	0.0761	375.81
59	08/12/2021	0.00	373.45	4.72	4.72	371.09	0.0761	375.81
60	07/01/2022	0.00	0.00	2.37	2.37	373.45	0.0761	375.82
		15,510.03		3,709.27	3,709.27	15,510.03		19,219.30